

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2026-001

**ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFER A. GONZÁLEZ COLÓN, PARA DISPONER MEDIDAS TRANSITORIAS ANTE EL CIERRE DEL ESPACIO AÉREO COMERCIAL Y EL MANEJO DE PASAJEROS Y VISITANTES COMO CONSECUENCIA DE LOS ACONTECIMIENTOS RECENTES EN VENEZUELA**

**POR CUANTO:** El ilegítimo Gobierno de Venezuela ha incurrido de manera reiterada y sistemática en violaciones a los derechos humanos, así como en prácticas que han vinculado a altos funcionarios de dicho régimen con actividades de narcoterrorismo. En respuesta a estos acontecimientos, durante la madrugada del 3 de enero de 2026, el Presidente Donald J. Trump adoptó acciones dirigidas a reafirmar el compromiso de nuestra Nación con el combate al narcoterrorismo y la defensa del estado de derecho, la democracia y los derechos humanos del pueblo venezolano.

**POR CUANTO:** Como resultado directo de dichos acontecimientos, la Administración Federal de Aviación (“FAA”, por sus siglas en inglés) ordenó el cierre del espacio aéreo comercial en los aeropuertos de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Ante los efectos inmediatos del cierre del espacio aéreo comercial, resulta necesario adoptar medidas transitorias que permitan atender de forma ordenada, eficiente y coordinada la situación de los pasajeros y visitantes varados en la Isla.

**POR TANTO:** Yo, JENNIFER A. GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, decreto y ordeno lo siguiente:

**SECCIÓN 1<sup>a</sup>:** **COORDINACIÓN.** Se adoptan medidas transitorias con el propósito de atender de manera ordenada y eficaz los efectos del cierre del espacio aéreo comercial, particularmente en lo relativo al manejo de pasajeros y visitantes varados en Puerto Rico.

Ordeno a la Autoridad de Puertos de Puerto Rico, quien fungirá como agencia coordinadora principal, en coordinación con el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Estado y demás agencias del Gobierno de Puerto Rico que resulten pertinentes, para que establezcan de inmediato mecanismos de coordinación para atender las situaciones asociadas al cierre del espacio aéreo comercial.

**SECCIÓN 3<sup>a</sup>:** **MEDIDAS TRANSITORIAS.** Durante el periodo en que subsista el cierre del espacio aéreo comercial, se autoriza a la Autoridad de Puertos de Puerto Rico, a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y a las demás agencias concernidas a implantar las acciones y medidas necesarias para facilitar:

- A. El manejo, la orientación y la comunicación con pasajeros y visitantes varados en la Isla;
- B. La habilitación y coordinación de alojamiento temporero, espacios, servicios y facilidades necesarias para atender el flujo de personas afectadas;
- C. La coordinación de transportación terrestre;

- D. El suministro de servicios esenciales necesarios para garantizar el bienestar de los pasajeros y visitantes varados;
- E. La continuidad de las operaciones en aeropuertos y puertos de la Isla; y
- F. Cualquier otra gestión necesaria para la adecuada ejecución de lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva.

**SECCIÓN 4<sup>a</sup>:**

**MANEJO DE PASAJEROS Y VISITANTES.** La Compañía de Turismo de Puerto Rico, en coordinación con la Autoridad de Puertos de Puerto Rico y las agencias concernidas, desarrollará e implantará protocolos temporeros para el manejo de pasajeros y visitantes varados en Puerto Rico, conforme a las circunstancias y necesidades que surjan mientras subsista el cierre del espacio aéreo comercial.

**SECCIÓN 5<sup>a</sup>:**

**INFORMES.** La Autoridad de Puertos de Puerto Rico y la Compañía de Turismo de Puerto Rico informarán a la Gobernadora y al Secretario de la Gobernación, sobre el desarrollo de las medidas implementadas, el estatus de las operaciones en aeropuertos y puertos, y cualquier recomendación adicional que resulte necesaria mientras persistan las circunstancias que dieron lugar a esta Orden Ejecutiva.

**SECCIÓN 6<sup>a</sup>:**

**APOYO DE MUNICIPIOS Y EL SECTOR PRIVADO.** Se exhorta a los municipios y a las entidades del sector privado interesadas a colaborar con el Gobierno de Puerto Rico en la implementación de las medidas dispuestas en esta Orden Ejecutiva. A tales fines, el Gobierno de Puerto Rico, a través de la Autoridad de Puertos y la Compañía de Turismo de Puerto Rico, podrá recibir servicios, asistencia técnica, donativos, materiales, equipos u otros recursos provenientes de municipios y entidades del sector privado, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

**SECCIÓN 7<sup>a</sup>:**

**DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta hasta donde exista tal incompatibilidad.

**SECCIÓN 8<sup>a</sup>:**

**DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

**SECCIÓN 9<sup>a</sup>:**

**NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquier otra persona.

**SECCIÓN 10<sup>a</sup>:**

**SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección o disposición de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

**SECCIÓN 11<sup>a</sup>:**

**PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

**SECCIÓN 12<sup>a</sup>:**

**VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y permanecerá vigente mientras subsistan las circunstancias que dieron lugar a su emisión, hasta que se levante la restricción de la FAA, o sea enmendada esta Orden o dejada sin efecto mediante otra orden ejecutiva posterior o por operación de ley.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el Sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de enero de 2026.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Jennifer A. González Colón".  
JENNIFER A. GONZÁLEZ COLÓN  
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 3 de enero de 2026.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Rosachely Rivera Santana".

ROSACHELY RIVERA SANTANA  
SECRETARIA DE ESTADO

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "AF".  
A handwritten signature in blue ink, appearing to read "ZETK".